



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 05 ENE 2009

VISTO, el Expediente N° 1.304.803/08 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 25 de noviembre de 2008 de la Comisión Asesora Regional (C.A.R) N° 5 (Provincia de Córdoba), mediante la cual se eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo en el que se aprueban las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la citada Comisión Asesora.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 5, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2008, para la Provincia de CORDOBA, que se detallan a continuación:

	<u>POR MES</u>	<u>POR DÍA</u>	<u>POR KILO</u>
	\$	\$	\$
Trabajador no calificado.....	1588.07	63.50	
Trabajador semi calificado ....	1664.80	66.93	
Trabajador Calificado.....	1798.95	72.58	



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Especializado .....	1923.40	78.12
Capataz.....	1973.80	80.31
Encargado.....	2003.72	81.64
Supervisor.....	2347.98	
Cosechador no permanente .....		0.895
Empacador no permanente ..		0.845

ARTICULO 2°.- Se establece un PREMIO POR REDUCCIÓN DEL AUSENTISMO: consistente en un diez por ciento (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriera a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio o hijos.-

ARTICULO 3°.- Se establece un PREMIO POR PRODUCTIVIDAD: se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL

A partir de los tres mil kilogramos (3000 kgs) mensuales un diez por ciento (10%) sobre el salario básico, de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

A partir de los tres mil quinientos kilogramos (3500 kgs) mensuales, un treinta por ciento (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

A partir de los cuatro mil kilogramos (4000 kgs) mensuales un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida correspondiente.-

COSECHA EN BANDEJA

A partir de doce kilogramos (12 kgs) por hora, un veinte por ciento (20%) sobre salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de catorce kilogramos (14 kgs) por hora, un cincuenta por ciento (50%)

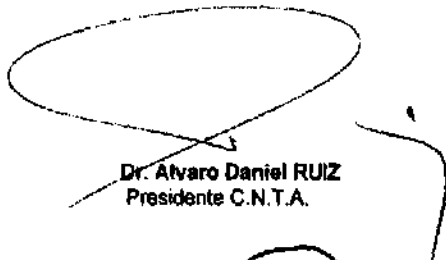


*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

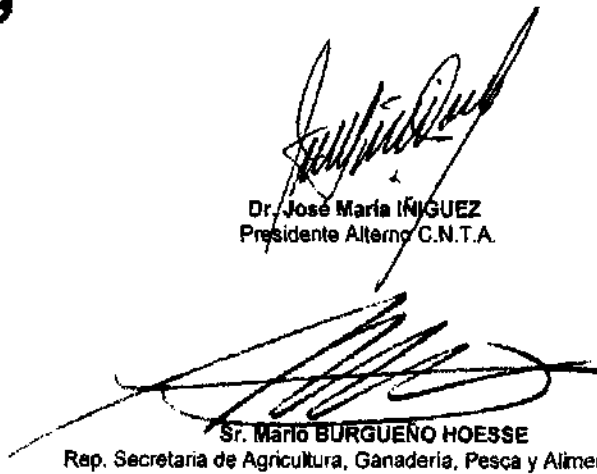
sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.


RESOLUCIÓN CNTA N°: 9



Dr. Alvaro Daniel RUIZ  
Presidente C.N.T.A.




Dr. José María INIGUEZ  
Presidente Alterno C.N.T.A.



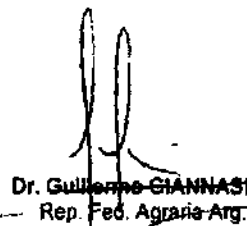
Sr. Mario BURGUEÑO HOESSE  
Rep. Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.



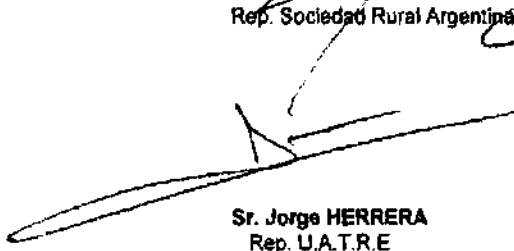
Dr. Alfredo MEDINA  
Rep. Ministerio de Economía y Producción



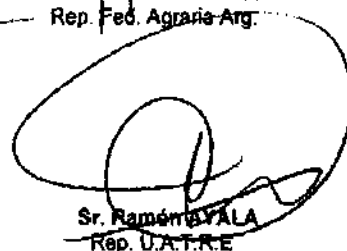
Dr. Abel Francisco GUERRIERI  
Rep. Sociedad Rural Argentina



Dr. Guillermo GIANNASI  
Rep. Fed. Agraria Arg.



Sr. Jorge HERRERA  
Rep. U.A.T.R.E



Sr. Ramón AYALA  
Rep. U.A.T.R.E